RESOLUCIÓN NÚMERO

(204) 28 JUL 2021

"Por la cual se justifica una Contratación Directa".

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 10 del Decreto Ley 4131 de 2021, el artículo 2 del Decreto 2703 de 2013, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación del Servicio Geológico Colombiano adoptado mediante la Resolución No. D-009 del 16 de enero de 2014 y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, es un Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios.

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en virtud del artículo 3° del Decreto Ley 4131 de noviembre de 2011, tiene como objeto *"Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación".*

Que, por su parte, el artículo 4° del Decreto 4131 de 2011, al señalar las funciones del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, precisó que entre las Funciones del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO se encuentran las de: *"(…) 5. Integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano. 6. Administrar la Litoteca, Cintoteca, Mapoteca, Museo Geológico y demás fondos documentales del Servicio Geológico Colombiano."*

Que por otra parte, mediante la Resolución No. 1239 del 15 de noviembre de 2017, el departamento administrativo de ciencia, tecnología e innovación – Colciencias hoy Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación reconoció al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, como centro de investigación, al cumplir con los requerimientos exigidos por COLCIENCIAS hoy Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como encargada de propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y de emprendimiento y la formación de investigadores en Colombia, promoviendo un ambiente favorable para el ordenamiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTeI), mediante el establecimiento de orientaciones y estímulos a la especialización y la búsqueda de excelencia entre los actores que lo integran.

Que el Decreto Ley 4131 de 2011, estableció en su artículo 15 que LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS transferirá la Litoteca y la Cintoteca, a título gratuito al Servicio Geológico Colombiano en un término de cinco años.

Que, de manera correlativa, el Decreto 4137 de 2011 *"Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ANH"*, dispuso lo siguiente en su artículo 11: *"Reasignación de la función de administración del Banco de Información Petrolera. Reasígnese al Servicio Geológico Colombiano la función de administración del Banco de Información Petrolera, BIP, y con él, el de la Litoteca y la Cintoteca, los cuales le serán transferidos por LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ANH, a título gratuito-, en un período de cinco (5) años."*

Que la administración del Banco de Información Petrolera, BIP, por parte del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, se acordará mediante convenio que celebrarán los representantes legales de LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO dentro del año siguiente a la expedición del presente decreto, en el cual se determinarán los plazos e hitos para la entrega de la totalidad de la información.

Que EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS suscribieron el Convenio interadministrativo No. 030 (290) de 2012, fechado el 2 de noviembre de 2012, por medio del cual dichas entidades *"(...) se comprometen a prestar de manera organizada, armónica, razonable y proporcional, la colaboración que se requiera en materia de servicios administrativos, tecnológicos y de recursos para garantizar la transferencia y funcionamiento adecuado del EPIS, de la Litoteca en el Parque Tecnológico Guatiguará ubicado en el Municipio de Piedecuesta del Departamento de Santander (en adelante Litoteca Guatiguará) y la Cintoteca de Tenjo en el Departamento de Cundinamarca*".

Que aunado a lo anterior, en el numeral 7.3 del artículo 2 de la Resolución D 314 del 2020, "*Por medio de la cual se deroga la Resolución No. D-249 del 20 de junio de 2019, se conforman y se le asignan funciones a los Grupos de Trabajo del Servicio Geológico Colombiano"*, se establece que el grupo de Trabajo de Servicios y Divulgación de Información Geocientífica y museal, perteneciente a la Dirección de Gestión de Información, tiene, entre otras, las siguientes funciones: *"(...) 5) Realizar actividades de administración, ejecución y evaluación de los procesos de Litoteca, Cintoteca y biblioteca con el fin de almacenar y relacionar adecuadamente la ainformación generada en actividades geocientíficas, facilitando su ubicación física y digital, la cual será utilizada por funcionarios de la institución, usuarios y por entidades externas siguiendo los lineamientos técnicos, de conservación y seguridad correspondientes. 6) Formular planes, programas y royectos que permitan la eficiente administración del Banco de información Petrolera (BIP), la cintoteca, litoteca y biblioteca, acorde con las necesidades y directrices de la institución. 7) Promover la sistematización de la información técnica almacenada en el Banco de información Petrolera (BIP), la litoteca, cintoteca y biblioteca y propender por mejorar los procesos involucrados. 8) Protocolizar, verificar y optimizar las actividades de recepción, carga, verificación, almacenamiento, organización, consulta, suministro y seguridad de la información del Banco de Información Petrolera (BIP), cintoteca, litoteca y biblioteca. 9) Administrar el proceso de la gestión de oficialización de la información geocientífica de la entidad."*

Que el Banco de Información Petrolera - BIP, es el repositorio oficial de Colombia con la función de recibir, preservar, cargar, custodiar y administrar toda la información técnica

resultante de las actividades exploratorias y de producción de hidrocarburos que se desarrollan en el territorio nacional y brinda atención a los usuarios de dicha información, entre los que se encuentran geocientíficos y potenciales inversionistas que adelantan proyectos de investigación e inversión en Exploración y Producción.

Que el Banco de Información Petrolera (BIP) está compuesto por tres unidades operacionales:

1. El EPIS (Acrónimo de Exploration and Production Information Service), que se encarga de la gestión integral de la información digital del BIP, incluyendo los servicios de suministro a las compañías del sector de Hidrocarburos para el desarrollo de sus proyectos y estudios regionales, el seguimiento de los contratos petroleros y la estructuración técnica de oportunidades exploratorias de hidrocarburos.

2. La Litoteca Nacional, es el centro de almacenamiento de todas los productos y testigos de perforación de pozos y desde allí, se promueve su estudio sistemático orientado a la exploración y aprovechamiento sostenible de los recursos de hidrocarburos y a la investigación de los procesos geológicos naturales.

3. El Fondo de Medios (Cintoteca Nelson Rodríguez Pinilla), es el lugar de almacenamiento de todos los medios físicos, (análogos y digitales) producidos por las diferentes empresas operadoras y/o la ANH, los cuales han sido recibidos, catalogados, verificados y cargados en el EPIS.

Que de manera complementaria y como parte de la proyección del futuro Banco de Información Petrolera para el SGC, a través de un empréstito del BID contratado por el MME, en febrero de 2018 se firmó un contrato con la firma Schlumberger para el diseño del Nuevo Modelo de Operación del BIP (Esquemas de gobierno, procesos y tecnología entre otros entregables), que permitirá generar nuevos servicios y productos orientados al sector de Minas y Energía, las razones anteriores permiten identificar claramente la necesidad para el Servicio Geológico Colombiano de estar a la vanguardia en la adquisición de Software altamente especializado para desarrollar de manera adecuada y coordinada con las otras entidades del sector su misionalidad como autoridad geológica en el País.

Que como parte del desarrollo de los proyectos en el nuevo modelo de operación del BIP, el MME y el SGC por medio de un préstamo otorgado por el BID, adquirieron la herramienta de software para la administración de información Petrolera PETROBANK, Herramienta propiedad de la multinacional Hallibirton Latin América SRL Sucursal Colombia, en el desarrollo del contrato No GGC-620-2019 del Ministerio de Minas y energía Correspondiente al licenciamiento, por suscripción de mínimo 12 meses, incluyendo soporte técnico y actualización, de la solución tecnológica para la gestión del Banco de Información Petrolera (BIP), conforme a las funcionalidades descritas en cada uno de los módulos que se detallan en el documento de especificaciones técnicas: Alistamiento e Instalación de la solución tecnológica: Parametrización de la solución tecnológica: Migración de información a la herramienta seleccionada de software; Puesta en marcha de la solución Tecnológica: Capacitación y entrenamiento", por el valor de Dos mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Millones Treinta y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Cuatro Pesos Mcte ($ 2.954.034.164), por la adquisición de los bienes y servicios contemplados en el contrato.

Que como parte complementaria para la infraestructura y en el proceso de mejora para la atención de los clientes, el Banco de Información Petrolera del SGC en el 2020 el contrato No. 2019 del 2020, con la empresa Hallibirton Latin América SRL Sucursal Colombia con el objeto "Parametrización e implementación del servicio de auto-atención en el portal web único externo de la plataforma petrobank, en las modalidades de carga y descarga en la entrada de información por las compañías operadoras, y/o descarga por parte de las empresas que suscriban el convenio de auto-atención con el banco de información petrolera - bip del servicio geológico colombiano", por un valor de Mil Ciento Diez y Ocho Millones Seiscientos Mil Pesos Mcte ($1.118.600.000), implementó el módulo de auto atención en la plataforma PETROBANK, que buscar realizar las cargas y descargas de información en línea

Que teniendo en cuenta lo antes expuesto el SGC, adopto la plataforma de administración de Información PETROBAK, como la herramienta que administra y gestiona toda la Información del Banco de Información Petroleara del SGC.

Que teniendo en cuenta lo antes mencionado el Banco de Información Petrolera por medio de este proceso de contratación, busca la estabilidad de la operación del BIP y requiere la renovación de la licencia de la herramienta Petrobank que fue adquirida por medio del contrato No GGC-620-2019 hasta el 31 de julio del 2021 y que se pretende renovar desde el 1 de agosto de 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021.

Que el presupuesto para el anterior proceso está asignado al proyecto 1000860 Banco de Información Petrolera, con Presupuesto General de la Nación- PGN.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, la Entidad razonadamente justifica la modalidad de contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes, teniendo en cuenta que la norma establece que se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Que por lo anterior, es necesario y pertinente adelantar un proceso de contratación directa por proveedor exclusivo para la renovación de licencia PETROBANK, con los módulos y la configuración que hacen parte de la estructura actualmente instalada para el Banco de Información Petrolera, incluyendo su soporte técnico con la empresa HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2° determinó que las modalidades de selección de contratistas serían la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la ***contratación directa*** y mínima cuantía.

Que en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se establece que procede la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, y *"se considera que no existe pluralidad de oferentes* ***cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio*** *por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o* ***por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional****"*, en concordancia con lo dispuesto en el literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. (Subrayado fuera del texto original).

Que en virtud de lo anterior, se concluye que el objeto de la contratación se enmarca en una Contratación Directa por la causal de **Proveedor Exclusivo,** teniendo en cuenta que las Licencias PETROBANK son propiedad de la compañía Halliburton Energy Services, esto de acuerdo a la certificación emitida, debidamente representada por el director, declaran que el uso de los productos de software y el derecho a conceder licencias, arrendamiento, mantenimiento y apoyo, así como llevar a cabo a la formación en el software es propietaria y/o exclusiva del grupo Halliburton Energy Services. y en lo que respecta al territorio Colombiano, el software y los servicios asociados solo pueden ser utilizados y obtenidos por Halliburton Energy Services. Es de resaltar que todo el Software de Halliburton Energy Services está protegido en el derecho de autor.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 7.4.5 del Manual de Contratación del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, establece que "*De conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 1510 de 2013, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional*".

Que la entidad entiende que las causales de contratación directa deben interpretarse en el marco de los principios que orientan la función administrativa y la gestión fiscal y, en especial, el deber de selección objetiva.

Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Coordinador del grupo de Presupuesto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. PGN No. 54621 expedido el 6 de julio de 2021.

Que en Comité de Contratación No. 40 del 8 de julio de 2021, se recomendó esta contratación directa.

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, expide el presente acto administrativo el cual, en la parte resolutiva, además de ordenar llevar a cabo la contratación particularmente señalada, hace referencia a la información que dicho artículo establece.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa con **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA,** identificada con NIT. 860.051.812-2 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo, tiene las siguientes características:

1. **Señalamiento de la causal que se invoca:** Se ha determinado como modalidad de selección la contratación directa prevista en el literal G del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 que establece que la modalidad de selección de contratación directa procederá cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

2. **Determinación del objeto a contratar:** *"Renovación de licencia PETROBANK, con los módulos y la configuración que hacen parte de la estructura actualmente instalada para el Banco de Información Petrolera, incluyendo su soporte técnico.".*

3. **Presupuesto Oficial y las condiciones que se exigirán al contratista:** El presupuesto oficial de la presente contratación será por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($938.704.932)** valor que incluye IVA y los demás impuestos a que haya lugar, suma soportada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. PGN No. 54621 expedido el 6 de julio de 2021.

 El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** verificó que con **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA,** es una persona jurídica debidamente constituida según las leyes de Colombia, se encuentra actualmente vigente y en capacidad para ejecutar el contrato a celebrarse de acuerdo con el desarrollo de su objeto social.

4. **Lugar donde se pueden consultar los Estudios y Documentos Previos:** Los Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 28 JUL 2021

OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA
Director General
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

Proyectó	Hernan David Sanchez Arias	Abogado - Grupo de Contratos y Convenios	
Revisó	Luz Pilar Flórez	Abogada - Grupo de Contratos y Convenios	
Revisó	Marcela Mesa Lopez	Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Iván Felipe Dallos	Abogado - Secretaría General	
Revisó	Rubiela González González	Secretaria General	